

EXPTE.: DL 567/2018 MLE

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA PREPARACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN POR LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES A LA SUBMEDIDA 19.3 Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.

Por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador versión 4 de 15 de junio de 2018).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 32, que el Desarrollo Local Participativo será apoyado por el FEADER y podrá ser apoyado, también, por el FEDER, el FSE o el FEMP, todo ellos denominados Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Cuando el Desarrollo Local Participativo está financiado únicamente con el FEADER se denomina Desarrollo Local Leader, integrándose su programación, además de en el objetivo citado anteriormente, en la prioridad 6 y área focal B), destinada al fomento de la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, recogida en artículo 5, punto 6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

A efectos de la programación, el 30 de octubre de 2014, la Comisión Europea aprobó por Decisión de Ejecución C(2014) 8076 determinados elementos del Acuerdo de Asociación 2014-2020 con España. De igual forma, el 13 de febrero de 2015 fue aprobado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2015) 840. Ambos documentos establecen la posibilidad de diseñar un procedimiento de selección de Estrategias de Desarrollo Local dividido en dos fases, seleccionando en primer lugar a los Candidatos a Grupos de Desarrollo Rural para, posteriormente,



seleccionar las Estrategias. Para dicho procedimiento, las normas de selección recogidas en los Programas de Desarrollo Rural regionales, prevalecen sobre las establecidas en los documentos citados.

Para el período de programación 2014-2020, la Junta de Andalucía ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, su primera versión fue aprobado por Decisión de la Comisión de 10 de agosto de 2015. El Desarrollo Local Leader en Andalucía se llevará a cabo a través del fondo FEADER mediante la implementación de la medida 19 (Desarrollo Local Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014- 2020. La medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 incluye un procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local dividido en dos fases. Una primera fase destinada a la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para el diseño de las Estrategias, sobre la base de un conjunto de Zonas Rurales Leader predefinidas a partir de la experiencia de anteriores periodos de programación. La segunda fase está destinada a la aprobación y ejecución de las Estrategias. La aprobación de las Estrategias supone para los solicitantes de la primera fase, la obtención de la condición de Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local durante el periodo de programación europea 2014- 2020.

Para la implementación del Desarrollo Local Leader en Andalucía durante 2014-2020, las dos fases indicadas anteriormente han sido desarrolladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. La primera fase, se regula mediante la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria contemplada en la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 14, de 22 de enero de 2016). En cumplimiento con la citada Orden, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de asociaciones seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la ayuda preparatoria concedida correspondiente a la submedida 19.1.

Una vez seleccionados los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local, se hizo necesario seleccionar las Estrategias de Desarrollo Local, que de acuerdo con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, deben seleccionarse "...por un comité creado a tal efecto por la autoridad o las autoridades de gestión responsables, y aprobadas por estas mismas autoridades."

En este contexto, por Orden de 7 de noviembre de 2016, se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 215, de 9 de noviembre de 2016) y mediante Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace público el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, su denominación, la zona rural Leader asignada y la asignación económica destinada a la implementación de las Estrategias seleccionadas de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Número 82 de 3 de mayo de 2017).

En Andalucía, las actividades de cooperación, reguladas en los artículos 32, 34 y 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en



el artículo 44 del Reglamento 1305/2013 Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se encuentran integradas en las Estrategias de Desarrollo Local. En este sentido en el artículo 16.1.a) de la Orden de 19 de enero de 2016, se establece que las Estrategias de Desarrollo Local contemplarán los proyectos y operaciones que será ejecutados por las personas promotoras del medio rural, de conformidad con las posibilidades existentes para el Desarrollo Local Leader de Andalucía 2014-2020, así como las iniciativas de cooperación interterritorial y transnacional que desarrollarán los Grupos de Desarrollo Rural para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes.

El 3 de mayo de 2017 fueron formalizados los convenios de colaboración entre la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y cada uno de los Grupos de Desarrollo Rural (en adelante GDR) en el que se regulan las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por estos en la gestión de la medida 19. Por ello es necesario la regulación de las ayudas cuyo objetivo es la preparación e implementación de actividades de cooperación de los GDR, de conformidad con el artículo 35. 1. letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El objeto del proyecto de la Orden citada en el encabezamiento es regular la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 "Preparación e implementación de actividades de cooperación" de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía. Este tipo de operación englobará la asistencia técnica para el diseño de los proyectos de cooperación interterritorial y transnacional, así como la ejecución de éstos por parte de los GDR, únicos beneficiarios de estas ayudas. Los GDR, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, diseñarán y propondrán los proyectos de cooperación en función de los objetivos de la Estrategia y de las temáticas señaladas en las mismas. La cooperación es una forma de ampliar las visiones locales y brindar nuevos conocimientos para mejorar las Estrategias de Desarrollo Local en la medida en que puede estimular el carácter innovador de las acciones de desarrollo local y contribuir a incrementar la competitividad de las áreas rurales. La cooperación de los GDR con otras áreas geográficas puede ser un componente clave para la Estrategia de Desarrollo Local en el que se establezca un intercambio de experiencias, metodologías o prácticas para llevar a cabo actividades comunes.

La finalidad de esta ayuda es el de fomentar la cooperación de los Grupos de Andalucía tanto dentro de la Comunidad Autónoma como en el resto de España, de la Unión Europea o terceros países. Los GDR que participen en un proyecto de cooperación deben tener intereses comunes en el marco de sus Estrategias de Desarrollo Local con el objeto de favorecer el aprendizaje mutuo en la búsqueda de soluciones igualmente comunes.

Podrán ser socios cooperantes en los proyectos de cooperación, aparte de los GDR de Andalucía, los establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que elegirán entre sus miembros al Grupo coordinador que deberán suscribir un Acuerdo de cooperación con anterioridad a la solicitud de ayuda de las actividades de cooperación.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación



económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131 y 149.1.11ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

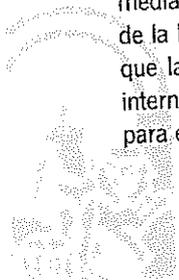
De conformidad con el artículo 12. apartados c) y d) del citado Decreto 215/2015, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre otras, las siguientes:

"c) La planificación de medidas para la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales dirigidas al uso sostenible de los recursos, y el diseño y ejecución de estrategias de cooperación en el marco de las estrategias de desarrollo rural, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural integral de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

d) Diseño, planificación, gestión y control del Programa LEADER en Andalucía, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El rango de la disposición que se pretende aprobar es el de Orden. Ello se justifica por el carácter del propio acto a modificar, que es una orden por la que se establecen unas Bases reguladoras de Subvenciones. El artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En relación con la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.



Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública. Consultado el Portal de la Junta de Andalucía, se comprueba que el proyecto que nos ocupa ha estado sometido al trámite de consultas previas desde el 19 de julio al 8 de agosto de 2017. El Centro Directivo no nos ha comunicado en forma alguna si ha habido algún tipo de alegación en el citado trámite.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de Inicio** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 6 de marzo de 2018, con la conformidad del Consejero de 15 de marzo de 2018, del procedimiento de



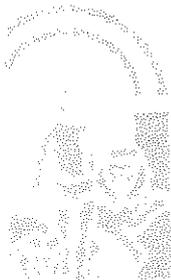
elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 6 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de 6 de marzo de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. La memoria no incorpora los anexos.
- **Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 6 de marzo de 2018, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 6 de marzo de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe sobre la Compatibilidad de las ayudas con el Mercado Común**, de 6 de marzo de 2018, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 6 de marzo de 2018, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- **Resolución** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 6 de marzo de 2018, sobre la **sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía** de acuerdo con la citada Instrucción de 15 de diciembre de 2009, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las siguientes entidades:

- Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA-A)
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-A)
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales



- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Unión General de trabajadores de Andalucía (UGT-A)
- Comisiones Obreras de Andalucía
- Instituto de la Mujer
- Instituto de la Juventud
- Consejería de Turismo y Deporte
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A fecha de emisión del presente informe, NO CONSTAN en el expediente:

- Los **oficios** por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.

- **Informe de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, detallando la estimación total o parcial de algunas de estas observaciones.

Constan en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 7 de mayo de 2018, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento**, de 12 de abril de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 13 de abril de 2018, en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de valoración del Servicio de Promoción y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden en el Informe de la Autoridad de Gestión, de 29 de mayo de 2018.
- **Informe de valoración del Servicio de Promoción y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden en el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 8 de junio de 2018.
- **Informe de valoración del Servicio de Promoción y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden en el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 18 de junio de 2018.



- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 14 de junio de 2018.

A fecha de emisión del presente informe, **no constan en el expediente:**

- **Informe de la Dirección del Organismo Pagador (Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural)**, de conformidad con la citada Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008 y con la Instrucción de 10 de noviembre de 2015, de la Dirección del Organismo Pagador, para Evaluar la Verificabilidad y Controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería** al Informe de Evaluación del Impacto de Género, ni el **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Informe de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural sobre el trámite de audiencia y valoración de las alegaciones** planteadas al proyecto de Orden.

Por último, indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el presente proyecto implica la aprobación de bases reguladoras que no se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015; resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

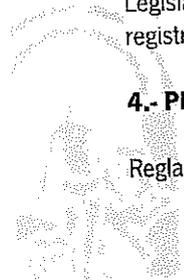
3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA en modo borrador con código 2/CAPDR/13280, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro, que a fecha de emisión del presente informe no consta en el expediente.

4.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

5.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador versión número 4 de 15 de junio de 2018, no se ajusta al modelo de bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones. Se estructura en un preámbulo, un dispondgo, treinta y nueve artículos divididos en dos capítulos, tres disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales y corresponde a la siguiente línea de ayudas dentro de la Submedida 19.2 del PDR: «Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local».

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos, con salvedades.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones:**

A. De carácter preliminar.-

- Teniendo en cuenta que las bases objeto del presente informe incluyen una disposición final primera donde se regula una modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, considerando la magnitud y calibre de la modificación y el riesgo de confusión del objeto subvencionable de ambas Ordenes, se recomienda considerar su regulación separada de las presentes bases en un texto diferente de modificación.
- Se pone de manifiesto que con fecha 30 de enero de 2018 se dictó la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5741 de la Comisión. En este sentido, se indica que el proyecto de Orden que se informa ha de ajustarse a la versión vigente del PDR en todos sus elementos. Igualmente, las referencias que se realicen del mismo a lo largo del texto deben realizarse a la versión vigente en este momento. Por último, se recuerda, que el presente proyecto de orden se ha informado conforme a la vigente versión del PDR-A 14-20 (V4), no obstante, se encuentra pendiente de aprobación la versión 5 del citado programa.
- Puesto que las ayudas reguladas en el borrador objeto del presente informe pueden ser consideradas como ayudas de Estado según lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, han de acogerse a lo establecido en el Reglamento 702/2014 y Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como cumplir con lo dispuesto en la Instrucción de 4 de junio de 2010 de la Secretaría General de Acción Exterior por la que se planifica el régimen aplicable a las ayudas de estado que deban ser objeto de comunicación o notificación a la Comisión Europea y en la Instrucción de 14 de junio de 2010 de la Secretaría General de Acción Exterior por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la directiva 2006/123 CE de Servicios en el Mercado Interior. Téngase en cuenta que las propias bases objeto de este informe contemplan esta posibilidad en el artículo 3.4: "*Proyecto de carácter*



productivo: proyecto que de conformidad con la comunicación a la Comisión relativa al concepto de ayudas estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01) esté destinado a ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado o suponga una ventaja competitiva de carácter selectiva para una entidad que ejerza una actividad económica”.

- En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un lado, en su disposición transitoria cuarta, establece que *«Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones...».*

Y por otro, respecto de la Administración del Estado, dicha regla general tiene una determinación específica, señalando en su disposición transitoria segunda que hasta la no entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán:

- a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.*
- b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.»*

No obstante, dichas previsiones hay que relacionarlas necesariamente con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que establece que las materias relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico no producirán efectos hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 2 de octubre de 2018 (disposición final séptima).

En esta línea se manifiesta el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017, al establecer las siguientes conclusiones:

«1. En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico el 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.

2. Conforme a lo anterior la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones impuesta por el artículo 14 de la LPACAP, queda diferida hasta octubre de 2018 en tanto en cuanto tiene íntima vinculación con el ámbito material de la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015.



3. Hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.»

Lo expuesto en el citado informe, conllevaría la no exigencia de la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para los potenciales solicitantes de las mismas hasta 2 de octubre de 2018.

- Se reproduce igualmente la observación realizada por la Dirección General de Presupuestos en el último párrafo de su Informe de 14 de junio 2018: «...se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados»

B. De carácter formal.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, negritas y espaciado de textos.
- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes observaciones:
 - ✓ Con el fin de una mejor comprensión del texto por los ciudadanos, las normas jurídicas deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido. Se debe buscar la claridad y sencillez, respetando el orden normal de los elementos de la oración, evitando todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma.
 - ✓ Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.
 - ✓ El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre



comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

- ✓ En relación a la división del artículo, se establece que:
«El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición».
- Se reproducen las observaciones realizadas en el informe de 12 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento como Autoridad de Gestión relativas a la inclusión de un artículo dedicado a las definiciones, dada la conveniencia y relevancia de la misma, considerándose aconsejable su valoración por el Centro Directivo teniendo en cuenta que con ello no se aumentaría la complejidad de las bases objeto del presente informe sino que facilitaría su comprensión y lectura, más aún considerando que en algunos casos las remisiones a los Reglamentos Europeos que define el concepto no utiliza la misma terminología: «Se recomienda incluir un artículo en el que se haga referencia a definiciones, a efectos de estas bases reguladoras, y que se entendería, entre otros, por proyecto de cooperación, actividades de cooperación, proyectos de carácter no productivo, gasto subvencionable, gasto elegible, principio de innovación, socio/grupo cooperante, grupo coordinador/grupo coordinador específico etc, y de esta manera evitar dudosas interpretaciones».

C. Al Título.-

Para una mayor coherencia con la redacción de la ayuda objeto de las presentes bases tanto en el PDR como en los Reglamentos Europeos que la regulan, se recomienda la siguiente redacción:

«Orden de...por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la preparación y realización de las actividades de cooperación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.3».

D. Al Preámbulo.-

- Para una contextualización más completa, se recomienda incluir la mención al Focus Área 6B destinado a promover el desarrollo local en la zonas rurales.
- En la página 2 el párrafo sexto, se utiliza el término «socio cooperante», y se remite la regulación al artículo 44.2 del Reglamento n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, no encontrándose en la citada remisión referencia alguna al citado término, se recomienda aclarar el concepto o remitir a la norma que lo contemple.
- En la página 2 párrafo séptimo, respecto a la motivación de la modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, y aún habiéndose introducido por recomendación de la Dirección General de Planificación y Evaluación, se considera que razones de oportunidad en si misma no justifican

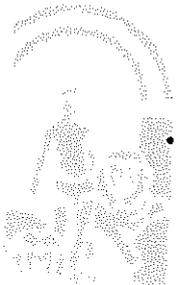


suficientemente la misma, por lo que se recomienda completar debidamente las causas que efectivamente motivan realizar la citada modificación.

- En los último párrafos para evitar repeticiones cansinas, evítese el uso repetido de la expresión "por otra parte".

E. Al Articulado.-

- **Artículo 1. Objeto.** Se recuerdan las observaciones realizadas en este informe relativas a la la redacción ajustada a la literalidad del PDR. Asimismo, se entiende que la referencia al artículo 44 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, debería concretarse al artículo 44.1 del mismo.
- **Artículo 2. Régimen jurídico.**
 - En el punto 1.m), la fecha correcta de aprobación del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, por Decisión de la Comisión fue el 4 de noviembre de 2014, debe corregirse.
 - En el punto 2. i), se recuerda que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, fue derogado expresamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Debería valorarse la inclusión en el régimen jurídico aplicable del Reglamento (UE) n.º 1299/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.
 - Igualmente, debe valorarse la inclusión de normativa relativa a facturación aplicable conforme a lo prescrito en estas bases.
 - En el punto tercero, donde se añade una cláusula genérica de aplicación de todas aquellas disposiciones que resulten de general o particular aplicación, se recomienda por seguridad jurídica concretar al máximo la normativa aplicable, y en su caso, puesto que el régimen jurídico queda suficientemente acotado, suprimir la citada expresión dada la ambigüedad que genera.
- **Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la ayuda.**
 - En el punto 1, respecto a que podrán solicitar las ayudas los GDR de Andalucía seleccionados mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se entiende que sería más correcto especificar: «...los GDR seleccionados conforme a la Orden de 19 de enero de 2016...» siempre y cuando los GDR seleccionados como solicitantes de estas ayudas coincidan con los GDR candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso contrario, introducir la remisión a la Orden que regule la selección a la que este artículo hace mención.
- **Artículo 4. Socios cooperantes.** En idéntica línea argumental, se reiteran las observaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos en su informe de 12 de abril de 2018



relativas a la refundición en un único artículo de las definiciones recogidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9. A título ilustrativo, sirva de ejemplo, el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, igualmente, el artículo 4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. Donde pese a la extensión del artículo, y, habiéndose seguido los criterios de redacción recogidos en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnicas normativa, más que aportar complejidad, facilitan la lectura y permiten acudir a un único artículo a la hora de aclarar las definiciones repartidas por el texto.

• **Artículo 5. Grupo Coordinador.**

- En el punto 1, no queda suficientemente clara la definición de «participante en el proyecto», puesto que no aparece remisión a lo largo del articulado que aclare el término. Una vez concretado y con la finalidad de facilitar la comprensión del artículo, se recomienda la siguiente redacción: «El Grupo Coordinador es un Socio Cooperante del GDR de los previstos en el artículo 4, que a su vez será Socio Participante en el proyecto de cooperación, según lo previsto en (incluir el artículo que regule la participación)y que será designado por todos los socios participantes». Se entiende que debe aclararse que participantes son también los Agentes Colaboradores previstos en el artículo 6. De esta forma no sería preciso aclarar en el artículo 7.2 a) y b) que se incluye a los agentes colaboradores, puesto que se entenderían incluidos como participantes, y en el artículo 7.2 i) quedaría claro que la confidencialidad afecta igualmente a los agentes colaboradores, como participantes del proyecto.

- En el punto 4, no se entiende porqué se refiere al «GDR de Andalucía coordinador» puesto que de la redacción de los puntos precedentes se entiende que el Grupo Coordinador no tiene por qué ser un GDR. En caso contrario, se recomienda revisar la redacción de forma que quede suficientemente clara, más aún cuando parece hacerse mención al mismo en el artículo 7.2 i) con distinta terminología.

Igualmente, debería valorarse la inclusión de las funciones como responsable de la ejecución del proyecto e interlocutor con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Por último, sería conveniente concretar si las responsabilidades del socio coordinador tienen que costearse con un presupuesto de proyecto más elevado que el del resto de los socios, siguiendo la línea del artículo referido a los Agentes colaboradores donde si se hace referencia a su financiación.

• **Artículo 6. Agentes colaboradores en el proyecto.**

Considerando que los únicos beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases son los GDR, se incluyen agentes colaboradores como participantes en el proyecto cuya regulación resulta poco precisa e indeterminada, con la inseguridad jurídica que esto genera, por lo que se recomienda regular con detalle los requisitos que deben cumplir para ser consideradas como tal, obligaciones y régimen de autorización específico para participar, de forma que quede prevista su incorporación al proyecto de forma segura, transparente y legal.

• **Artículo 7. Acuerdo de cooperación.**



- En el punto 1, sería conveniente concretar en el artículo 5, los supuestos en los que puede darse la existencia de varios Grupos Coordinadores puesto que no aparece regulada dicha posibilidad.
- En el punto 2. c), al igual que se incluirán las funciones y obligaciones que se le asignan, deberá incluirse el procedimiento de selección del Grupo Coordinador, o de los Grupos Coordinadores si son varios. En este último caso, por seguridad jurídica, deberá establecerse la distribución de competencias entre ellos. Por último, se recomienda modificar la redacción para facilitar la comprensión remitiéndonos a la observación realizada por la Autoridad de gestión en su Informe de 12 de abril de 2018.
- En el punto 2. d) 6º, se entiende que donde dice «...sistema de relación entre los Grupos y Agentes Colaboradores...» debería decir: «...sistema de relación entre los Socios Cooperantes y Agentes Colaboradores...» para evitar confusión.
- En el punto 2. j) se recuerda que las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas se recogen en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. Las citadas especificaciones para publicitar la participación financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Unión Europea vendrán referidas a aspectos técnicos particulares de dicho elemento publicitario.
- En el punto 2 k) se sugiere la siguiente redacción : « *Compromiso de informar de los resultados de la cooperación llevada a cabo al resto de Comunidades Autónomas y a la Red Rural Nacional a través de.....(concretar la vía o canal por la que se llevará a cabo la misma)*».
- En el punto 2 l) la referencia al Grupo Coordinador Andaluz, se encuentra descontextualizada y sin regulación aparente, salvo que se esté refiriendo al GDR de Andalucía Coordinador regulado en el artículo 5.4, en cuyo caso deberán homogeneizarse los conceptos empleados.
- Ha de incorporarse como contenido mínimo del Acuerdo, el porcentaje que corresponde a cada socio en relación a los pagos derivados de los gastos y justificación de los mismos regulados en las bases objeto del presente informe.
- **Artículo 8. Proyectos de Cooperación.**
 - En el punto 3.b) se reitera la observación al artículo 7 referente a la regulación de la posibilidad de que existan varios Grupos Coordinadores. En ese mismo punto, la referencia al GDR Coordinador específico de Andalucía denominado en el artículo 7.2 l) como Grupo Coordinador Andaluz debe homogeneizarse.
 - En el punto 3.d), con la finalidad de dar cumplimiento a la observación realizada por la Autoridad de Gestión en su informe, entendiéndose relevante su inclusión y considerando la valoración realizada por el Centro Directivo respecto a su no consideración, se propone la siguiente redacción: « *Sus objetivos deberán ser coherentes con los objetivos transversales de los socios participantes y responder a las áreas focales de la política de desarrollo rural de la Unión Europea, siendo coherentes con las necesidades detectadas y los objetivos planteados, y considerando, en el supuesto de GDR de la Comunidad de Andalucía, los objetivos definidos en cada una de sus*



Estrategias de Desarrollo Local aprobadas, las temáticas para la cooperación recogidas en las mismas».

- En el punto 3.e), por seguridad jurídica y con la finalidad de crear un marco jurídico seguro, se recomienda definir el término «acción común» o incluir la remisión al artículo de las bases que lo defina.

• **Artículo 9. Actividades de Cooperación.**

- En el punto 1, para una mejor comprensión del texto se recomienda la siguiente redacción: «Las actividades de cooperación serán aquellas que se incluyan a través del Convenio de Cooperación en el Proyecto de Cooperación de las ejecutadas por los GDR de Andalucía de forma individual ».

- En los puntos 2, 3, 4 y 5, por economía y simplicidad en la norma, debería valorarse la posibilidad de incluirlos en un único punto cuyo contenido recoja los requisitos generales que han de cumplir las actividades de cooperación para que sean incluidas en un proyecto.

• **Artículo 10. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

- En el punto 1, ajustándonos a la literalidad del PDR se recomienda la siguiente redacción:

«Serán proyectos y costes subvencionables los previstos en el artículo 44.1 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 consistentes en:

- Costes de la asistencia técnica preparatoria vinculados al diseño del proyecto de cooperación.
- Costes derivados de la ejecución del proyecto de cooperación, indubitadamente ligados al proyecto subvencionado y a las exigencias establecidas en la Estrategia de Desarrollo Local, que se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Serán proyectos y costes elegibles aquellos subvencionables por haber sido contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local a partir de las prioridades del territorio».

- En el punto 4. a), considerando que el PDR V4 establece respecto a los costes subvencionables: «...serán: Costes de asistencia técnica preparatoria...vinculados al diseño del proyecto de cooperación, siempre que el GDR pueda demostrar que tiene prevista la ejecución de un proyecto concreto», por tanto, no se entiende justificada la salvedad que contempla este apartado relativa a la posibilidad de subvencionar la asistencia técnica aún cuando el proyecto o la actividad a realizar finalmente no se ejecute por causas justificadas. Con el riesgo de quedar desvirtuada la naturaleza de la ayuda recogida en la submedida 19.3 al no encontrar referencia normativa que regule esta posibilidad ni marco jurídico suficientemente seguro que lo contemple.

En ese mismo apartado en lo relativo a la posibilidad de incluir como gasto subvencionable «...la búsqueda de socios, encuentros, reuniones, viajes, honorarios de traducción e interpretación, gastos de personal y estudios o análisis», por seguridad jurídica y conforme a los principios generales de transparencia, publicidad y eficiencia previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se recomienda incluir la remisión normativa que la contempla, supuestos en que puede darse, limitaciones y requisitos. Quedando a salvo el riesgo de estar previendo una especie de cajón desastre arbitrario y al margen de la normativa reguladora de la subvención pese a quedar contemplada la limitación máxima prevista en el PDR del 15 % para los costes de asistencia técnica preparatoria, más aún teniendo en cuenta los posibles riesgos que vienen siendo



detectados en el PDR en este tipo de gastos por resultar excesivos y el peligro de extender los conceptos subvencionables hasta tal punto que puedan resultar concurrentes en cuanto al objeto con la Orden de 9 de agosto de 2017 que regula las ayudas para los gastos de funcionamiento de los GDR.

- En el punto 4. c), referido a los gastos comunes, siendo acertada la adaptación tras la sugerencia incluida en el informe emitido por la Autoridad de Gestión, se recomienda añadir remisión a la normativa que prevee la distinción entre gastos comunes e individuales de los Grupos cooperantes. Se recuerda que según lo previsto en el vigente PDR cada Grupo asume sus propios gastos y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes según se determine en el proyecto concreto.

En el último párrafo de este apartado, se recuerda que, tal y como se establece en el Informe de valoración al informe de la Autoridad de Gestión, emitido por el Centro Directivo con fecha 29 de mayo de 2018 en la elaboración del Manual de procedimiento de gestión y control de la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se atenderá a lo indicado en la observación realizada por la Autoridad de Gestión en su informe respecto a este punto.

- En el punto 5, para evitar terminología que pueda llevar a confusión, y teniendo en cuenta la propia definición de subvención recogida en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde dice: «gastos contraídos» debería decir: «gastos realizados» puesto que de otra forma se entiende que se subvenciona desde el momento en que se adquiere el compromiso y no desde que se realiza efectivamente el gasto.

- En el punto 6, en similares términos a la observación realizada al punto 4 de este artículo, se aconseja incluir la referencia a la normativa que contempla la posibilidad de subvencionar gastos realizados fuera de la Zona Rural Leader de que se trate.

- En el punto 7 y 8, por seguridad jurídica y transparencia, debe incluirse referencia normativa donde se recoja la equiparación de los miembros del órgano de representación, del gerente y del equipo técnico de los GDR con el personal funcionario al servicio de la Junta de Andalucía a efectos de la regulación de las cuantías máximas subvencionables en gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos. Por tanto se aconseja incluir la mención al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de Indemnizaciones por razón del servicio. En este sentido, se recuerda que si la equiparación de la regulación es tal, por seguridad jurídica, la regulación habrá de ajustarse a la literalidad de la norma a la que se equipara, evitando interpretaciones y añadidos no previstos en la misma.

Con todo ello, una vez hecha la remisión al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, podría simplificarse y reducirse la redacción del artículo en lo referente a este contenido, evitando una redacción demasiado larga y farragosa. En consecuencia, se recomienda añadir el citado Decreto en el artículo 2 relativo al régimen jurídico aplicable.

- En el punto 9, se recuerda que para que los gastos de personal sean elegibles han de venir previstos en las Estrategias de Desarrollo Local y aprobados por la Comisión de Selección tal y como indica el vigente PDR.



En el último párrafo de este punto referido a los controles en caso de que existan varias fuentes de financiación, siguiendo la misma línea de lo sugerido en el informe emitido por la Autoridad de Gestión, se recomienda concretar el mecanismo objetivo y fiable de control, pese a que efectivamente, se reserve para una regulación más detallada en el respectivo Manual de procedimiento de gestión y control.

• **Artículo 11. Gastos no subvencionables.**

Se recuerda que los costes subvencionables serán variables en función del tipo de proyecto, considerando en este caso que las actividades de cooperación son de carácter no productivo.

• **Artículo 12. Criterios de selección.**

- En consonancia con el PDR se sugiere la siguiente redacción: *«...los criterios de selección de los proyectos de cooperación son definidos por los GDR de cada territorio en función de las necesidades detectadas y del Plan de Acción propuesto, debiendo ser incluidos en cada una de sus Estrategias de Desarrollo Local».*

En la misma línea de literalidad con el PDR, el punto 2, debería redactarse de la siguiente manera: *«...ser objetivos, transparentes y tener en cuenta el carácter público del procedimiento y las prioridades generales para Andalucía...».*

- Por seguridad jurídica y tal y como se prevee en el artículo 119.1 d) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las normas reguladoras contendrán los criterios objetivos de otorgamiento y, en su caso, ponderación de los mismos. Tal previsión se realizará en las bases reguladoras, no pudiendo quedar recogidos en la convocatoria de la ayuda, tal y como establece el punto 3 del artículo que nos ocupa.

• **Artículo 13. Limitaciones presupuestarias y control.**

- En el punto 4, debe añadirse la remisión al artículo 10. e) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se prevee la posibilidad de emitir una resolución complementaria de la concesión de la subvención. Ahora bien, se recuerda que, aunque quede previsto en el articulado de las bases reguladoras, conforme a este mismo artículo que se cita, es en la convocatoria donde debe aparecer previsto.

- Se recuerda que, conforme al artículo 10. a) del Reglamento citado y al artículo 119. j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, las bases deberán contener la especificación de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, por tanto deberá incluirse en la redacción.

• **Artículo 14. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

- En el punto 1, puesto que las bases en sí mismas objeto del presente informe regulan las submedida 19.3, se recomienda suprimir la mención a la misma por resultar redundante.

No queda suficientemente clara la posibilidad de cofinanciación con otro fondo europeo o instrumento financiero diferente a FEADER, o de otras ayudas compatibles con el mismo gasto.

Para una mejor comprensión del texto y ajustándonos a la literalidad de los artículos 17.3 m) y el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se sugiere la siguiente redacción: *«Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro*



instrumento financiero de la Unión, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles».

- En el punto 5, sería conveniente concretar el mecanismo objetivo, transparente y verificable a través del cual se realizará la imputación a las distintas submedidas que concurren en la financiación del proyecto.

• **Artículo 15. Procedimiento de concesión.**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.3. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «La norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:...Procedimiento de concesión de la subvención», y puesto que es el PDR el que determina que los proyectos subvencionables serán seleccionados en régimen de concurrencia no competitiva, se sugiere la siguiente redacción: «*Conforme a lo previsto en el PDR 2014-2020 los proyectos de cooperación subvencionables conforme a las presentes bases serán seleccionados en régimen de concurrencia no competitiva sobre la base de las temáticas para la cooperación definidas en la estrategia de Desarrollo Local correspondiente, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El procedimiento se iniciará, previa convocatoria por el órgano competente, con la presentación de la solicitud por parte del GDR interesado*».

• **Artículo 16. Solicitud y documentación.**

- Se recuerda que los formularios serán enviados desde el Servicio de Legislación y Recursos para su homologación a la Dirección General de Planificación y Evaluación cuando el Centro Directivo los presente para su tramitación junto a la convocatoria de la subvención. Entendemos que los mismos incluirán expresa mención a todos y cada uno de los apartados que se contemplan en este artículo 16 que regula la solicitud y la documentación a aportar.

- Con carácter previo, conforme a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, en lo referente al modo de realización de las remisiones, puesto que se hace un uso reiterado e igualmente inevitable de las mismas, se recuerda que no se deben limitar a indicar un determinado apartado, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta. Esta observación se hace extensible al uso que de las mismas se haga a lo largo de todo el texto de la Orden.

- En el punto 2. a), se aconseja delimitar claramente los términos proyecto y actividad, puesto que pudieran dar lugar a confusión. En ese mismo punto, por claridad, se recomienda sustituir la expresión «*presupuesto anualizado*» por «*presupuesto de la asistencia técnica preparatoria, desglosado por anualidades, actuaciones y, en su caso, importes de los gastos comunes de preparación*». Se reitera esta observación respecto al punto b) del mismo artículo referido a la ejecución el proyecto.



El último párrafo de este punto referido al máximo de la ayuda, puesto que ya aparece regulado en el artículo 10.4 a) de las bases, entendemos que no tiene sentido volver a reproducirlo en este artículo destinado a los requisitos de la solicitud y la documentación a aportar.

- En el punto 2. b), al referirse a los «...gastos que serán sometidos a proceso de licitación...», parece que esté haciéndose referencia a un procedimiento de contratación generado por determinados gastos subvencionables, por los que debería incluirse remisión al artículo 32 que lo regula. En el supuesto de que los GDR se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y les resulte de aplicación, al menos supletoriamente, deberá hacerse remisión expresa a los procedimientos contemplados en la misma.

- En el punto 3. b), puesto que los GDR son considerados personas jurídicas a efectos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la finalidad de integrar la referencia a la citada ley, donde dice: «...las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse...» sería más correcto decir: «...los GDR estarán obligados a relacionarse...con la salvedad de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la presente Orden».

En el último párrafo de este punto, se recomienda incluir la remisión al artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el punto 3. c), sería más correcto decir: «...de no hallarse incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden».

- En el punto 3. d), en consonancia con el apartado anterior, sería más correcto decir: «...de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de esta Orden». En este mismo apartado, se observa que respecto a la remisión que se hace al artículo 12 de las presentes bases, en el mismo no se contempla una puntuación mínima exigida, por tanto se solicita corrección o completarlo debidamente.

- En el punto 3. f), se recomienda revisar la redacción a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ajustarse a la redacción del mismo: «Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso...»

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se



presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación».

- En el punto 3. g), conforme al artículo 8.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, y el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece la obligatoriedad de la publicación en BOJA de las subvenciones concedidas, por tanto, no puede supeditarse la publicidad de las mismas a la aceptación por parte del beneficiario tal y como se recoge en este apartado, puesto que no parece encontrar amparo en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen donde en determinados supuestos se establece que bastará con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados. En otro caso, debe justificarse que se acoge al artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo seguirse entonces las prescripciones contenidas en el mismo. Por tanto, debe suprimirse o justificarse debidamente los supuestos en los que se condicione la publicación a la aceptación por parte del beneficiario.
- En el punto 3. i) conforme a los artículos 348 y 467 del Código Civil relativos a la propiedad y al uso y disfrute de un bien, se sugiere la siguiente redacción: *«...declaración responsable respecto a la capacidad de obrar y jurídica para realizar validamente actos jurídicos y ejercer los derechos de propiedad, uso y disfrute respecto a los bienes relacionados con el proyecto».*
- En el punto 4, donde dice: *«conforme al artículo 23»* debe decir: *«conforme al artículo 23.2 a)».*
- En el punto 5, por recomendación general de la Dirección General de Planificación y Evaluación, el enlace al que se hace remisión para la obtención del formulario de solicitud de la ayudas debe situar a los interesados en el momento exacto de descarga del documento, por tanto debe corregirse. En este mismo apartado, por sencillez en la redacción y siendo tres los medios indicados de obtención del mismo, se recomienda establecerlo en tres puntos diferenciados: la web, la sede física y en la publicación que se haga en BOJA de la respectiva convocatoria de la ayuda. Se recuerdan las previsiones contenidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativas a la presentación de documentos.
- En el punto 6, se recomienda revisar la redacción.
- En el punto 7, por seguridad jurídica, la redacción debe ajustarse al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Se recuerda lo establecido en el artículo 23.2 del Reglamento General de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a los datos que deben aparecer reflejados en el formulario.

• **Artículo 17. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.**



Se recuerdan las recomendaciones realizadas en cuanto a la entrada en vigor de las disposiciones relativas a registros electrónicos.

• **Artículo 18. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.**

- En el punto 2, relativo al plazo de presentación de solicitudes y la posibilidad que se prevee relativa a dar por terminado el plazo de presentación en el momento en que se agote el crédito establecido en la convocatoria, debe considerarse hasta que punto no se vulnera los principios generales, que rigen la concesión y la gestión de las subvenciones, de igualdad y no discriminación contemplados en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública y en el artículo 8.3. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se recuerda que, dando cumplimiento al artículo 5. j) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando se establezcan los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, la priorización de las actividades y proyectos que se establezca en el artículo 12.3 de las bases debe hacerse conforme al principio de publicidad y transparencia contemplados también en los citados artículos de las Leyes Estatal y Autonómica.

En cuanto a las notificaciones de las resoluciones de inadmisión se recuerda que la obligación de realizar la notificación por medios electrónicos cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía, queda diferida hasta que se disponga de los medios electrónicos para dar cumplimiento a dichas obligaciones en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Artículo 19. Comunicación.**

Sería conveniente introducir la remisión al artículo 33. d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

• **Artículo 21. Órganos competentes.**

- En el punto 1, al referirse al dictamen de elegibilidad, por seguridad jurídica, debe añadirse la remisión a la normativa que lo regula o prevee.

- En el punto 3, debería completarse con «*Los controles administrativos previstos en el artículo 24 ...los efectuará el Servicio de...*». Se recuerda, respecto a la participación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, que el ejercicio de potestades públicas o que afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública debe desempeñarse por funcionarios.

- En el punto 4, para contextualizar el referido informe de subvencionalidad, debería incluirse la cita al artículo 25 que lo regula. En ese sentido, no se localiza marco jurídico en la norma objeto del presente informe que regule el informe de viabilidad. En caso de que exista, en estas bases o en otra norma, por seguridad jurídica, deberá incluirse igualmente la cita a la normativa que lo regule.

• **Artículo 22. Tramitación.**

- En el punto 1, en conexión con la observación realizada al artículo 18.2, por seguridad jurídica, puesto que se condiciona la concesión a la existencia de consignación presupuestaria, debe valorarse la inclusión de una regulación más detallada de la resolución que se emitirá en caso de agotamiento del crédito, debiendo preverse el contenido de la resolución, si será individual a las solicitudes que



resulten denegadas por ese motivo, o colectiva, de forma que no se vulnere ningún principio general del procedimiento.

- En el punto 2, para evitar confusión, debe decirse: «*el órgano colegiado previsto en el artículo 21.2...*».

- En el punto 3, se recomienda evitar el uso del término «*restringido*», pese a que sean los GDR, como interesados del procedimiento, los que conforme al artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tengan el derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.
En ese mismo punto, la remisión al artículo 17.2 parece no ser correcta. Se debe corregir.

• **Artículo 23. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.**

- En el punto 1, en consonancia con el resto de la Orden y con el artículo 26.1 del Reglamento General de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta, se recomienda la siguiente redacción: «*...concederá a los GDR beneficiarios y suplentes un plazo de 10 días para que...*».

En ese mismo apartado, conforme a lo previsto en ese mismo artículo, debe valorarse la inclusión de la posibilidad de los GDR de reformular su solicitud, si procede, ajustándose a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- En el punto 2, respecto a la aportación de documentos originales, debe tenerse en cuenta el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «*Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario*».

- En el punto 2, apartado d, e y f, se recomienda evitar o reducir el uso reiterado de la expresión «*en su caso*».

- En el punto 4, se recomienda completar la redacción en lo referente a las responsabilidades.

• **Artículo 24. Control administrativo de la solicitud de la ayuda.**

- En el apartado 1, en relación a las competencias del GDR respecto a los controles administrativos de la solicitud, respecto a la delegación que habilita para realizarlos, deberá regularse con más detalle el órgano que la hace y el momento procedimental en que debe llevarse a cabo. Debe corregirse la remisión al artículo 48.3 del Reglamento de Ejecución, puesto que el artículo que regula estos controles es el artículo 48.2 del mismo.

- En el apartado 2, respecto a la posibilidad de que existan otras fuentes de financiación, según el artículo 19.3 donde dice «*...garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles*» deberá decir «*...en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*».



- En el punto 3, debe revisarse la remisión al artículo 60.4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, puesto que dicho apartado no existe. En general se recomienda revisar la redacción de este punto.

• **Artículo 25. Informe de subvencionalidad.**

Debe valorarse la necesidad de calificar el citado informe como preceptivo y vinculante tratándose de un trámite no previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Respecto al Dictamen de elegibilidad, el Informe de subvencionabilidad y el Informe de viabilidad al tratarse de trámites necesarios en el procedimiento de concesión de estas ayudas según lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, se recomienda valorar incluir la mención a este Marco en los artículos respectivos.

• **Artículo 26. Propuesta definitiva de resolución.**

Conforme al artículo 27 del Reglamento General de Procedimiento de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá añadirse: «...que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria».

• **Artículo 27. Resolución.**

- En el punto 1. b), por seguridad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y lo previsto en el PDR referente a que el GDR tiene que demostrar que tiene prevista la ejecución del proyecto, se entiende que la regulación de los supuestos y las causas justificadas que permitan la recepción de la ayuda para la asistencia técnica preparatoria sin llevar a cabo las actividades del proyecto de cooperación deben regularse del modo más completo posible, de forma que se evite desnaturalizar la naturaleza de la ayuda que nos ocupa al desvincularlo del proyecto de la actividad y cooperación objeto de la submedida 19.3 del PDR.

- En el punto 1.i) respecto a la preceptiva publicidad, se debe corregir la página web para la consulta: <http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

• **Artículo 29. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

- En el punto 1. h) donde dice: «...en el plazo de 5 años...», debería decir «...durante el plazo de 5 años...».

- En el punto 3, puesto que el incumplimiento de las obligaciones está referido al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para evitar confusión debería incluirse en el mismo apartado 2 del artículo 29 de las bases.

• **Artículo 30. Modificación de la resolución de concesión.**

Por seguridad jurídica se recomienda especificar en este apartado que la modificación de la resolución de concesión sólo podrá realizarse en los supuestos previstos en la presente Orden. Debe hacerse una referencia expresa a lo previsto en los artículos 19.4 de la LGS, 121 de la LGPJA y 32.3 del Decreto 282/2010 sobre la obligación de las personas beneficiarias a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y demás alteraciones que afecten a la subvención concedida.



• **Artículo 32. Subcontratación.**

Se recomienda valorar la inclusión de los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al inicio del artículo y no al final en el punto 10 puesto que el régimen de contratación es el previsto en los mismos.

- En el punto 3.b) se recomienda añadir: «...concedente de la subvención en la forma prevista en el artículo 32.9 de estas bases»

• **Artículo 33. Justificación.**

- En general, se recomienda ajustarse a la literalidad del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al artículo 69 y siguientes del Reglamento de la citada ley y al PDR en vigor.

- En el punto 1, de acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de estampillado, debe incluirse en la Orden que las facturas contendrán una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Orden de bases y convocatoria y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Se reitera la observación respecto al punto 4 apartado c) 2º.

Respecto a las facturas electrónicas, se recomienda incluir la remisión a la normativa vigente, como la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Hecha la remisión, se aconseja su inclusión en el artículo 2 de las bases que regulan el régimen jurídico aplicable.

- En el punto 3, se entiende que deberá ponerse en relación con el artículo 32 que regula la subcontratación.

- A efectos del tratamiento de datos de carácter personal de los asistentes, debe tenerse en cuenta la normativa aplicable en la materia.

• **Artículo 34. Anticipos.**

Deben incluirse las limitaciones contempladas en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

• **Artículo 38. Forma y secuencia del pago.**

- Se recomienda revisar la redacción incluyendo la salvedad del pago anticipado prevista en el artículo anterior.

- Puesto que se realizarán controles administrativos de la solicitud de la ayuda previstos en el artículo 24 y controles administrativos de la solicitud del pago y de la ejecución de la actividad subvencionada repartidos por el texto, se recomienda valorar la posibilidad de regularlos en un único artículo con la finalidad de facilitar la comprensión, distinción de los mismos, momento procedimental en que se producen, actividades de control que comprenden y forma de realizarlos. Todo esto teniendo en



cuenta la variedad de controles que se mencionan en el artículo 37.2 de las bases a efectos de aplicación del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de 11 de marzo de 2014.

- En general, se aconseja ajustarse a la literalidad del artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

En esa línea, en el apartado 4 segundo párrafo, debe especificarse la autoridad competente que valorará no llevar a cabo la visita al lugar cuando existan razones debidamente justificadas, evitando utilizar la expresión «...se podrá decidir...» o «...se considera...» por la inseguridad jurídica que esto genera.

- En el punto 8, donde dice: «no podrá autorizarse el pago», debe decir: «no podrá proponerse el pago» de conformidad con el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

• **Artículo 36. Supervisión y control.**

- En el punto 1, párrafo segundo, debe aclararse la referencia a otras declaraciones que puedan presentar los GDR o incluir la remisión a los artículos de la Orden que las regulen.

- Se recuerdan las observaciones realizadas en este informe respecto de la participación de AGAPA en el procedimiento.

• **Artículo 37. Reducciones y exclusiones.**

- Por seguridad jurídica, debe regularse el procedimiento por el que se resuelva y se apliquen las reducciones, exclusiones y penalizaciones, órganos competentes y plazo de resolución.

- Respecto al término "penalizaciones", se entiende empleado en términos análogos a "sanciones", no obstante, jurídicamente no tienen el mismo significado y ajustándonos a la literalidad del artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, debe emplearse la terminología correcta.

- En el punto 2, respecto a la regulación que se establece respecto a los incumplimientos, por seguridad jurídica y con la finalidad de crear un marco jurídico fiable de los mismos, se recomienda regular de manera lo más detallada posible las categorías y las consecuencias. En su defecto, deberá incluirse remisión a la normativa que lo regula.

DO

- En el punto 3. d), en aras de una regulación objetividad e imparcial, se recomienda evitar el término «errores obvios», salvo que así aparezca regulado en una norma aplicable y así se haga constar.

Similar observación se hace respecto al apartado c) respecto a la expresión «no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error», sugiriéndose expresiones como prever o detectar. Debe revisarse la redacción.

En el apartado d), por seguridad jurídica, debe establecerse a través de qué otro modo podría la autoridad competente (se entiende que la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural) adquirir la convicción de que el GDR no es responsable del incumplimiento.

• **Artículo 39. Régimen sancionador.** En el apartado 1, debe hacerse mención al régimen sancionador establecido en la normativa comunitaria con la referencia al artículo 37 de las bases

"reducciones y exclusiones". Se propone la siguiente redacción alternativa, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación citado con anterioridad:

«El régimen sancionador aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre; sin perjuicio de lo indicado en el artículo 37 de la presente Orden».

En el apartado 2, respecto a los órganos competentes, pese a realizar la mención al artículo que la regula, debe concretarse o reproducirse específicamente los órganos que serán competente: *«Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores relativos al ámbito competencial de la Consejería, con excepción de los que conforme a la normativa aplicable corresponda incoar y tramitar a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y Específicas o al Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca».*

Debe completarse la remisión al artículo 2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, dado que el apartado primero de este precepto sólo establece los órganos competentes para iniciar y tramitar el procedimiento sancionador, regulándose en el apartado segundo la competencia para la resolución de tales procedimientos.

- **Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en materia de registros.**

Debería indicarse en esta Disposición que la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Donde dice: *«...en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4...»* debe decir: *«...en los lugares y registros previstos en el artículo 17...».*

- **Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.**

- Se reiteran las observaciones realizadas en este informe con carácter preliminar relativas a la consideración de la conveniencia de realizar la citada modificación mediante la publicación de una Orden de modificación independiente y las observaciones realizadas al preámbulo respecto a la justificación y motivación de la modificación que ha de incluirse en el mismo, puesto que la incorporada resulta insuficiente.

- Se recuerda que debe suprimirse el formato del texto en negrita.

- En el apartado uno, debe valorarse que se están modificando los requisitos de los proyectos subvencionables con el riesgo que pudiera suponer para la salvaguarda del principio de igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8 d ella Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 114



del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, teniendo en cuenta las convocatorias ya realizadas.

- En el apartado dos, al estarse modificando los requisitos de las personas solicitantes, se reiteran las observaciones realizadas respecto al punto uno.
- En el apartado tres, deberá incluirse en el artículo 2 (régimen jurídico) el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- En el apartado cuatro, siguiendo la línea de redacción de los apartados anteriores, donde dice: «se modifica el apartado cuarto» debería decir: «se modifica el apartado 4». En este mismo apartado, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debe añadirse a la redacción: «...y en la convocatoria de ayuda de que se trate».
- En el apartado cinco, siguiendo la línea de redacción del resto de apartados de modificación se sugiere la siguiente redacción: «Se modifica el apartado 1, letra b) y m) y el apartado 6, del artículo 19, que quedan redactados en los términos siguientes:...»
- En el apartado ocho, pudiendo resultar conceptos jurídicos indeterminados, por seguridad jurídica, se recomienda concretar los términos «estimaciones fiables» y «previsión».
- En el apartado nueve, se sugiere la siguiente redacción: «Se introduce un apartado 8 en el artículo 34, que queda redactado en los términos siguientes:...».
- En el apartado once, para una mejor identificación de la modificación introducida debería decirse: «Se modifica el punto 1.2 del Anexo I, que queda redactado en los términos siguientes:...». Se recomienda emplear la misma redacción para las modificaciones sucesivas del Anexo I.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

Sevilla, 19 de julio de 2018

Fdo..

VºBº EL JEFE DE SERVICIO



DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

CONFORME:
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



Código: .. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	19/07/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
ID. FIRMA		PÁGINA	29/29